

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Adriana María Suarez Lopera
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00067 00</b>
Providencia	Requiere DT Notificar

Allega la parte actora el envío de la notificación personal remitido a la demandada ADRIANA MARIA SUAREZ LOPERA a su correo electrónico fechada del 23 de mayo de 2023 y su respectivo acuse de recibido

Ahora bien, revisada la notificación se observa que **no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda:** faltó el envío de los anexos del memorial por medio del cual subsanaron los requisitos exigidos, además que los documentos que se avizoran remitidos con la notificación titulados 03.0 DEMANDA SUAREZ LOPERA ADRIANA MARIA CON ANEXOS y 10 AUTO LIBRAMANDAMIENTO DE PAGO 0282023000067 no permiten su apertura, es decir, el Despacho no puede confirmar que efectivamente se le envió a la demandada. Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se REQUIERE a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Sin que la demandada reciba la documentación completa no es posible comenzarle a contar el termino de traslado de la demanda (Art. 89 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022) que señala: “Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.

Se le aclara a la parte que, si desea efectuar la notificación como mensaje de datos deberá acreditarlo con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de terminarse el proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb00b20ed275a191429a5848fc2e4316c9041092d3fe1a48f3aa7e8d95be35b1**

Documento generado en 21/06/2023 07:58:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Forjar Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Adriana María Suarez Lopera
Radicado	05001 40 03 028 <b>2023 00067 00</b>
Providencia	Requiere Cajero Pagador

Atendiendo lo peticionado por la parte actora y previo a oficiar a la EPS SURA, habiendo acreditado el envío del oficio con su respectiva prueba de entrega y toda vez que revisado el sistema de depósitos judiciales no aparece ninguna consignación para este proceso, se procede previo a imponer sanción alguna a la entidad INMOBILIARIA SUAREZ Y ASOCIADOS, a oficiarlos por primera vez en su condición de pagador y/o empleador de la demandada ADRIANA MARIA SUAREZ LOPERA, con el fin de que informe por escrito los motivos por los cuales no ha realizado las retenciones, en virtud de la medida cautelar ordenada por este Despacho en auto del 13 de febrero de 2023.

En el oficio se le informará al pagador cuando le fue comunicada la medida y se le prevendrá de las sanciones de ley si dicha omisión no tiene causa justificada.

### NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0cd66ad0ca0009e074cc7c9854a6416716a74d864229e8025cdaced8febd7c7**

Documento generado en 21/06/2023 07:58:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>